



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 014-2020, QUE REGULA DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, se evidenciaría una lesión a la libertad sindical y a la negociación colectiva.

Por todo lo expuesto, consideramos pertinente recoger lo sostenido por el constitucionalista, César Landa Arroyo, en su ensayo "Los decretos de urgencia en el Perú":

"Las normas que regulen los decretos de urgencia deben reflejar una posición subordinada a la Constitución antes que al presidencialismo normativo, debido a que en un estado de derecho su expedición no puede quedar librada a la voluntad propia del positivismo legalista del Presidente, sino que debe quedar vinculada a las normas constitucionales y legales que las desarrollen de manera razonable y previsible, regulando las situaciones de emergencia económica".²²

Finalmente, cabe mencionar que las medidas aprobadas en el Decreto de Urgencia 014-2020 guardan relación con el Proyecto de Ley 3841/2018-PE, el mismo que se encuentra pendiente de debate y dictamen en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Dado que las medidas no son excepcionales, ni necesarias, no corresponde que éstas sean aprobadas en situación de interregno, a través de un decreto de urgencia; sino, mediante una ley ordinaria, por lo que es necesario recomendar que el siguiente Congreso, una vez producida la derogación del Decreto de Urgencia 014-2020, retome el debate del Proyecto de Ley 3841/2018-PE.



V. CONCLUSIONES

1. El Decreto de Urgencia 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, **NO CUMPLE** con los criterios de excepcionalidad y necesidad establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y aplicables a los decretos de urgencia emitidos en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
2. No se ha sustentado razonablemente la urgencia de la medida; por el contrario, el Grupo de Trabajo considera necesario que una norma que colisiona con el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos debe ser sometida al debate parlamentario, con el propósito de

²² Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3320/3164/>. Última consulta: 20 de febrero de 2020.



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 014-2020, QUE REGULA DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recibir opiniones y aportes de las instituciones que puedan aportar en la materia objeto de regulación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
2. Se recomienda al Congreso de la República, una vez que se instale, **evalúe la derogación del Decreto de Urgencia 014-2020** y continúe con el debate del Proyecto de Ley 3841/2018-PE, que regula la negociación colectiva en el sector público, pendiente de dictaminen en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Lima, 25, de febrero de 2020

Dese cuenta.



MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República
Coordinador



JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República
Miembro

MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República
Miembro